

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-683-15

La objeción por error grave, se resuelve en la sentencia que se profiera.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 pm del día 6 del mes de **diciembre** del año en curso, la cual será virtual.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-012-16

Pertenencia

Para la llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, se señala la hora de las 8:30 am del día 4 del mes de Noviembre del año en curso.

El apoderado de la actora, debe observar que el trámite de “**la objeción por error grave**”, desapareció de la legislación procesiva Civil.

Se ordena dar traslado de la objeción, a las partes, por el término de tres días.

Niéguese la petición de decretar pruebas de oficio, pues las mismas no proceden a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0008-16

Reza el artículo 317 del C.G.P.: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."

Como en el caso de autos, la actuación ha permanecido en secretaria, por más de dos (2) años, en aplicación de la norma en cita, se dispone:

1.- Decretar la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente, ofíciense.

3.- Sin costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0281-21

El petente debe observar que, los oficios deprecados, se encuentran a su disposición en la secretaria, de donde los puede retirar y tramitar.

En lo atinente al oficio ordenado en auto de 14 de noviembre de 2017, el mismo fue elaborado en diciembre del mismo año, sin que fuera retirado por el interesado. No obstante, **por Secretaria librese nuevamente el mismo.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2015-036-21

Por Secretaria remítase comunicación a MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ, con el objeto que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 8 de julio de 2020, verifíquese previamente si continúa en el registro del IGAC. (fol. 288).

El apoderado de la parte **demandada estese a lo resuelto en el auto de 25 de enero del año en curso** (fol 319).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-224

Se tiene por contestada la demanda en tiempo por parte de DANIELA ALEJANDRA CAMACHO COLMENARES, oportunamente se le dará trámite a las excepciones de mérito, propuestas en la misma.

Se niega la petición del apoderado de la parte demandada, pues si bien es cierto que se cometió el error que se resalta, ello no significa que no haya cumplido la actora, con la carga impuesta.

Teniendo en cuenta que el aviso, mediante el cual se trató de notificar al resto de los demandados, se indicó que lo remitirá el juzgado 49 de familia, **no se tiene en cuenta dicha notificación.**

Se acepta la **REVOCATORIA** que hacen los demandantes, en relación con el poder conferido a **HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS.**

Personería a RAUL TIRADO OLARTE, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-321

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 pm del día 9 del mes de Noviembre del año en curso, la cual será virtual.

La parte actora, cite y haga comparecer al perito PEDRO JORGE LONDOÑO LAZARO, a fin de llevar a cabo la contradicción de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado 29 SEP 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00368 00.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable Magistrado Dr. Juan Pablo Suarez Orozco, que revocó la negativa de la orden de pago.

Notifíquese,

El Juez,



HERMAN TRUJILLO GARCIA (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00368 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **CARLOS ORLANDO ANGARITA ESPINEL** por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE No. 199200957084.

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 521.303,9896 (UVR), que al día 04 de diciembre de 2020 los UVR mencionados corresponden a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOSTREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 80/100 M/CTE. (\$143.533.963,80).

Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por la suma de 12.523,5383 UVR suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 04 de diciembre de 2020, tenía un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON 96/100 M/CTE. (\$3.448.185, 96).

A. Por 1.211,8023 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 29/100 M/CTE. (\$333.653,29) correspondientes a la cuota del 03 de marzo de 2020.

B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de marzo de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

C. Por 1.220,5362 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 03/100 M/CTE. (\$336.058,03) correspondientes a la cuota del 03 de abril de 2020.

D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de abril de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

E. Por 1.229,3330 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON 12/100 M/CTE. (\$338.480, 12) correspondientes a la cuota del 03 de mayo de 2020.

F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de mayo de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

G. Por 1.238, 1931 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 64/100 M/CTE. (\$340.919,64) correspondientes a la cuota del 03 de junio de 2020.

H. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de junio de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

I. Por 1.247, 1172 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 76/100 M/CTE. (\$343.376,76) correspondientes a la cuota del 03 de julio de 2020.

J. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de julio de 2020. calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

K. Por 1.256, 1055 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 58/100 M/CTE. (\$345.851,58) correspondientes a la cuota del 03 de agosto de 2020.

L. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de agosto de 2020. calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

M. Por 1.265, 1587 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 M/CTE. (\$348.344,25) correspondientes a la cuota del 03 de septiembre de 2020.

N. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de septiembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

O. Por 1.274,277itUVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 90/100 M/CTE. (\$350.854, 90) correspondientes a la cuota del 03 de octubre de 2020.

P. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de octubre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

Q. Por 1.280,1435 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

PESOS CON 61/100 M/CTE. (\$353.383,61) correspondientes a la cuota 03 de noviembre de 2020.

R. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de noviembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

S. Por 1.297,5538 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 04 de diciembre de 2020 mencionados corresponden a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 78/100 M/CTE. (\$357.263,78) correspondientes a la cuota del 03 de diciembre de 2020.

T. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora sobre la cuota del 03 de diciembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. **Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Oficiese.**

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

El Juez,

Notifíquese

HERMAN TRUJILLO GARCIA (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> fijado	
Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-00700

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la ejecución.
Ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Personería a CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, como apoderado de la parte ejecutada.

De la excepción de fondo propuesta por la pasiva, se le corre traslado a la actora, por el término de diez (10) días. **Vencido el cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0246

Por venir ajustada a derecho, se acepta la **transacción** celebrada entre las partes, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- La terminación del proceso, por transacción;

2.- se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, póngase a disposición de la autoridad pertinente. Oficiése.

3.- Sin costas.

4.- Por secretaria y a costa de la parte interesada, desglosense los documentos base de la acción, con las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-308

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 251 del C.G.P., frente a los documentos que se encuentran en idioma extranjero.

3.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad **Sociedad Hapag Lloyd Colombia LTDA.** Art. 84-2 del C.G.P.

4.- Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 85 del C.G.P., frente a la entidad extranjera.

5.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial frente a la entidad extranjera.

6.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente a los correos de las entidades demandadas.

7.- Obsérvese que las con las pretensiones 6 y 7 se está solicitando el pago de la indemnización dos veces y a personas diferentes, corríjase en lo pertinente. Art. 88 del C.G.P.

8 Alléguese pericia teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 226 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 206 lb.

9. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos².

10.- Alléguese documento que acredite la ocurrencia del siniestro, con valor probatorio.

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

11 Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

12. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-318

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Reza el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., lo siguiente:

“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.”

Pues bien, en el caso de autos, se aportan las copias de las providencias que impusieron las condenas, auténticas, pero **no se dejó constancia de su ejecutoria**, por lo que se **RESUELVE:**

1.- Negar la orden de pago deprecada.

Secretaría desanote en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-328

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 2.- Indíquese el número de identificación, tanto de la demandante, como de los demandados. Art. 82-2 del C.G.P.
- 3.- Indíquese en qué proporción se debe repartir el producto de la venta del bien, entre los comuneros. Art. 82-4 lb.
- 4.- Indíquese la dirección electrónica, tanto de la demandante, como de los demandados. Art. 82. 10 lb.
- 5.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble determinado en la demanda. Art. 26- C.G.P.
- 6.- Alléguese el documento en el que se les adjudico a los comuneros el inmueble objeto del proceso. Artículo 406 del C.G.P.
- 7.- Alléguese Certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos, de fecha de expedición reciente. Art. 406 lb.
- 8 Alléguese pericia teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso último del artículo 406 del C.G.P.
9. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos¹.
- 10 Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-334

Reza el artículo 22 del C.G.P.: Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos

“...10. **De la nulidad, reforma y validez del testamento...**” –lo resaltado es fuera de texto.

Pues bien, en el caso de autos, se deprecia la nulidad de un testamento, igualmente que se declare que las demandadas no cumplen con los requisitos para acceder a la **sucesión del causante**, se establece de forma fehaciente, que, este despacho no es competente para conocer de este asunto, por lo que se dispone;

1.- **RECHAZAR** la demanda por competencia.

2.- **Envíense las diligencias a la Oficina de Reparto**, para que sea asignada a los Jueces de Familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-340

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Indíquese la proporción que cada comunero tiene sobre el inmueble cuya división se deprecia. Art. 82-4 del C.G.P.

3.- Indíquese la dirección electrónica, del demandado. Art. 82. 10 lb.

4.- Alléguese el documento en el que se les adjudico a los comuneros el inmueble objeto del proceso. Artículo 406 del C.G.P., con valor probatorio

5- Alléguese pericia teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso último del artículo 406 del C.G.P. y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 226 lb., que permita invocar su pretensión, en todo caso, deberá concretar su petitum.

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos.

7.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos que denominó "mejoras".

8.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-358

En virtud que esta demanda fue rechazada por este despacho el 31 de marzo del año en curso, se dispone:

Enviense las diligencias a reparto, a fin de que se compensada esta demanda; e igualmente para que se reparta la misma entre los otros juzgados Civiles del Circuito.

CUMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-360.

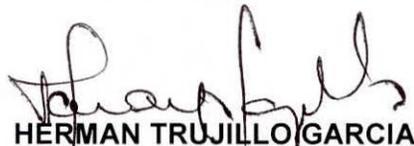
Teniendo en cuenta, que, en la escritura contentiva de la hipoteca, se pactó expresamente que la misma respalda obligaciones hasta la **“suma indicada”**:

que pueda corresponder al exponente por razón del dominio sobre el (los) bien(es) hipotecado(s), como los provenientes de cualquier seguro que ampare los inmuebles o sus anexidades.-----
QUINTO. Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a ANA ISABEL AGUILAR GONZALEZ, (LA ACREEDOR(A,ES), o a quien(es) represente sus derechos cualquier obligación presente o futura que por cualquier concepto tuviere(n) EL (LA, LOS) HIPOTECANTE(S) NILVIA MOLINA CLAVIJO, conjunta o individualmente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor o a la orden del ACREEDOR(A, ES) en mención, que conste en pagarés o en cualquier otro título de contenido crediticio. Esta garantía respalda al (los) acreedor(a,es) el capital de las obligaciones garantizadas hasta la suma indicada y además sus intereses remuneratorios y moratorios, los gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no computables como intereses y legalmente aplicables sobre las deudas aquí caucionadas. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por EL (LA, LOS) HIPOTECANTE(S) en favor del(los) acreedor(a,es), no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación. -

Y como la suma indicada lo fue la suma de \$ 10.000.000.00, la misma no respalda el pagaré que por la suma de \$ 250.000.000.00 se adjunta al libelo, por lo que se DISPONE: **Negar la orden de pago deprecada**

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-390

Pertenencia.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Compléméntense los hechos de la demanda, indicando como entro la demandante en posesión del inmueble y la fecha de dicho suceso. Art. 82-5 del C.G.P.

3.- Indíquese de manera cronológica que actos de posesión ha ejercido la actora sobre el bien objeto del proceso. Art.82-5 del C.G.P.

4.- Alléguese certificado especial de pertenencia, expedido por el Señor Registrador de instrumentos Públicos, de fecha reciente, pues a pesar de que se enuncia, no se adjunta. Art. 375 del C.G.P.

5.- Indíquese que gestiones y ante que entidades, se han efectuado, para establecer si el demandado se encuentra vivo o no. Art. 78-10 lb.

6.- Alléguese copia legible de la escritura adosada con la demanda. Art. 84 del C.G.P.

7.- **Indíquese los linderos de la actual nomenclatura urbana del inmueble** determinado en la demanda, pues si bien se indica que ellos están consignados en la escritura que se allega, lo cierto es que dicho documento data de 9 de febrero de 1949, por lo que los mismos han podido variar en estos últimos 70 años.

8. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos³.

9 Aclárese el motivo o la razón por la cual se allega como anexo el folio de matrícula inmobiliaria 50C1506722.

10. Aclárese la cuantía de la demanda, en razón que se indica que el asunto es de **menor cuantía**. Art. 82-9 lb.

³ Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

12. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>29 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría